



EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 1 dispone que el Estado debe de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- Que, la Norma Suprema del Estado ecuatoriano en el artículo 26 dispone, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- Que, en la Carta Magna en el artículo 27 dispone que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y la democracia.
- Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.
- Que, el artículo 47 de la Constitución de la República expresa - El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.
- Que, el artículo 70 de la Norma Fundamental establece que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.
- Que, la Norma Suprema del Estado ecuatoriano en el artículo 340 inciso 1 establece, el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que, en la Carta Magna en el artículo 356 dispone, la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.



Que, en la Ley de Educación Superior en el artículo 2 tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Que, en la Ley de Educación Superior en el artículo 4 inciso 1 ordena, el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 13 en lo referente a las Funciones del Sistema, dispone en su literal j) "garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades."

Que, en la Ley de Educación Superior en el artículo 86 literal g) establece que son atribuciones de la Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidad en el artículo 27 expresa que el Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el Artículo 85 establece que las IES deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos.

La atención a estudiantes con necesidades educativas por parte de las IES, podrá realizarse en las siguientes etapas:

a) Durante la carrera o programa:

Las IES realizarán adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

Las adaptaciones curriculares no significativas se realizarán en las asignaturas no profesionalizantes; dichas adaptaciones no deberán influir en el perfil de egreso, y en el aprendizaje de una segunda lengua.

El acompañamiento a estudiantes con necesidades educativas especiales también tendrá lugar en el proceso de prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad, a fin de detectar oportunamente el apoyo académico requerido para la superación de los problemas teórico-prácticos encontrados.

b) Durante la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación:

1. El estudiante tendrá la posibilidad de escoger entre todas las opciones que cada carrera o programa propone, la que más convenga a sus necesidades educativas; y,



2. Cuando se trate de la defensa del trabajo de titulación se realizarán adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas especiales del estudiante.

Que, el Reglamento de la Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo en el artículo 6 literal b) dispone, el reconocimiento de los grupos históricamente vulnerables en los estudiantes de la ESPAM-MFL en base a las encuestas realizadas semestralmente.

Que, es deber de la institución promover y asegurar la inclusión, la permanencia y el éxito de las/los estudiantes con necesidades educativas especiales y ofrecerles una educación integral y de calidad.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución ecuatoriana, la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatutos y reglamentos de la ESPAM MFL, resuelve:

Expedir el REGLAMENTO PARA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS O NO A LA DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - Este reglamento tiene el propósito de normar los aspectos que se relacionan con las condiciones académicas, mismas que, son esenciales para que los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad accedan a la formación educativa superior.

Artículo 2.- Ámbito. - Este reglamento es de aplicación de los docentes y estudiantes del proceso de nivelación, de las carreras de grado y de los programas de posgrado de la ESPAM MFL.

Artículo 3.- Definiciones. - Para el presente reglamento se denomina:

a) Necesidades Educativas Especiales (NEE): Están relacionadas con las ayudas y los recursos especiales que hay que proporcionar a determinados alumnos y alumnas que, por diferentes causas, enfrentan barreras para su proceso de aprendizaje y participación.

b) Inclusión: Según las Orientaciones para la Inclusión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), esta "puede ser concebida como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias, con la finalidad de reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo".

c) Educación inclusiva: La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define la educación inclusiva como el «derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas».

d) Adaptaciones Curriculares: Las adaptaciones curriculares son todos aquellos ajustes o modificaciones que se efectúan en los diferentes elementos de la propuesta educativa desarrollada para un alumno, con el fin de responder a sus NEE.



- Adaptaciones curriculares significativas. - Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa: objeto de estudio, contenidos básicos del currículo, objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y perfil de egreso.
 - Adaptaciones curriculares no significativas. - Las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa: duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.
- e) **Comité de Atención a Necesidades Educativas Especiales.** – Supervisa la calidad de la educación que se brinde a cada alumno con necesidades educativas especiales y dar seguimiento a la aplicación de las adaptaciones curriculares significativas.
- f) **Planificación curricular.** - Es el proceso de previsión de las acciones que deberán realizarse en la institución educativa con la finalidad de vivir, construir e interiorizar en experiencias de aprendizaje deseables en los estudiantes. Es parte esencial para el ámbito educativo, es un proceso determinante para el tipo de estudiante a formar, y de esta manera convertir el escenario educativo en un proceso eficaz y eficiente, logrando aprendizaje significativo en cada uno de los estudiantes.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- Procedimiento de atención a estudiantes con NEE asociadas a la discapacidad. – Para atender a estudiantes con NEE asociadas a la discapacidad, se debe observar el siguiente procedimiento:

- a) El Vicerrectorado Académico e Investigación solicita un diagnóstico a estudiantes con NEE asociadas a la discapacidad a Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar, con base en información enviada por la Jefatura de Nivelación.
- b) El Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar dispone a través de la Unidad de Bienestar Politécnico, que la Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo, realice el Diagnóstico de estudiantes con NEE asociadas a la discapacidad, matriculados en el proceso de nivelación.
- c) La Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo aplicará una encuesta (virtual) a la totalidad de los estudiantes matriculados al proceso de nivelación, con la finalidad de identificar a aquellos que poseen alguna discapacidad para luego proceder con la aplicación de la entrevista, elaboración de informe individual y creación del expediente de cada alumno detectado (carnet de discapacidad, documento de identidad, informe individual).
- d) La Unidad de Bienestar Politécnico enviará al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar, un informe general del diagnóstico realizado para que sea remitido al Vicerrectorado Académico e Investigación, y a través de este a la Jefatura de Nivelación.
- e) La Jefatura de Nivelación elaborará la planificación de trabajo curricular de acuerdo a cada estudiante con NEE asociadas a la discapacidad, para lo cual se analizará la información recibida en conjunto con el equipo de trabajo de la Unidad de Bienestar Politécnico, luego procederá, a socializar la documentación correspondiente con los docentes involucrados y a la creación del expediente de cada estudiante.



- f) Los docentes aplicarán las adaptaciones curriculares establecidas en la planificación, además enviarán a la Jefatura de Nivelación, un informe bimensual para la actualización de la planificación, de ser el caso, y un informe final con evidencias. Esta información deberá ser incorporada al expediente de cada estudiante.
- g) Finalizado el semestre, la Jefatura de Nivelación enviará al Vicerrectorado Académico e Investigación un informe general adjuntando los expedientes de los estudiantes, esta información será enviada al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar para que, a través de la Unidad de Bienestar Politécnico, sea incorporada al expediente de cada estudiante en la Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo.
- h) El Vicerrectorado Académico e Investigación enviará a la Dirección de Carrera, la nómina de estudiantes con NEE asociadas a la discapacidad que aprobaron el semestre de nivelación.
- i) La Coordinación Académica de carrera analizará cada expediente en conjunto con el coordinador de año, el equipo de trabajo de la Unidad de Bienestar Politécnico y la Jefatura de Nivelación.
- j) Los docentes con base en la documentación de cada caso, previamente socializada por el coordinador de año, elaborarán la planificación del trabajo curricular por asignatura de cada estudiante. Esta información será enviada por el coordinador de año a la Coordinación Académica de carrera para que sea remitida a la Dirección de Carrera e incorporada al expediente creado para el efecto.
- k) Los docentes aplicarán las adaptaciones establecidas en la planificación de trabajo curricular de acuerdo a cada estudiante. Finalizado el periodo académico, enviarán al coordinador de año el informe final con evidencias. Este a su vez elaborará un informe general con base en la información recibida, para remitirlo a la Coordinación Académica respectiva para ser enviado a la Dirección de Carrera. Esta trasladará la documentación, y aquella que se encuentre en el expediente del estudiante, al Vicerrectorado Académico e Investigación.
- l) El Vicerrectorado Académico e Investigación enviará esta información al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar para que, a través de la Unidad de Bienestar Politécnico, sea incorporada al expediente de cada estudiante, en la Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo.
- m) A partir de segundo nivel, la Coordinación Académica de carrera analizará el expediente de cada estudiante, en conjunto con el coordinador de año y el equipo de trabajo de la Unidad de Bienestar Politécnico, de ser necesario. Luego se realizará la ejecución de las actividades contempladas en los literales j), k), l).

Artículo 5. - Procedimiento para la detección de estudiantes con NEE asociadas o no a la discapacidad, en las carreras de grado. – Para la detección de estudiantes con NEE asociadas o no a la discapacidad, se debe observar el siguiente procedimiento:

Detección a través de la Unidad de Bienestar Politécnico.

- a) En cada periodo académico la Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo aplicará la encuesta biopsicosocial durante el proceso de matrícula, la cual servirá para detectar estudiantes con NEE. Los resultados deberán ser enviados a través de la Unidad Bienestar Politécnico al



Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar, para ser remitidos a la Carrera involucrada por medio del Vicerrectorado Académico e Investigación.

- b) La Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo, en conjunto con la Coordinación Académica de carrera, aplicará una entrevista y evaluará a cada estudiante. Con base en los resultados de este diagnóstico, se elaborará un informe individual y se creará el expediente por cada caso detectado.
- c) La Unidad de Bienestar Politécnico enviará al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar, un informe general del diagnóstico realizado para que sea remitido al Vicerrectorado Académico e Investigación, y a través de este a la Dirección de carrera.
- d) La Coordinación Académica de carrera analizará cada informe individual, en conjunto con el coordinador de año y el equipo de trabajo de la Unidad de Bienestar Politécnico (Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo), para determinar las estrategias a aplicar a cada estudiante con NEE.
- e) La Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo socializará la documentación de cada caso y acompañará a los docentes durante la elaboración de la planificación del trabajo curricular por asignatura, por cada estudiante, información que el coordinador de año enviará a la Coordinación Académica respectiva para ser remitida a la Dirección de carrera e incorporada al expediente que se creare para el efecto.
- f) Los docentes aplicarán las adaptaciones curriculares establecidas en la planificación de trabajo curricular de acuerdo a cada caso. Finalizado el periodo académico, enviarán al coordinador de año un informe final con evidencias, quien a su vez elaborará un informe general con base en la información recibida, el cual será remitido a la Coordinación Académica respectiva para ser enviado a la Dirección de Carrera. Esta información se trasladará, con aquella que se encontrare en el expediente del estudiante, al Vicerrectorado Académico e Investigación.
- g) El Vicerrectorado Académico e Investigación enviará esta información al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar para que, a través de la Unidad de Bienestar Politécnico, sea incorporada al expediente de cada estudiante en la Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo.
- h) La Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo realizará un seguimiento bimestral de las actividades desarrolladas por el docente con cada estudiante con NEE. Posteriormente, se elaborará un informe que será incorporado al expediente en esta dependencia.

Detección a través del docente de carrera.

- a) Aquellos estudiantes con NEE que sean detectados por los docentes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas, serán reportados al coordinador de año aplicando el protocolo emitido para el efecto. Esta información será enviada por el coordinador de año a la Coordinación Académica de carrera para ser remitida a la Dirección de Carrera. Esta a su vez la trasladará al Vicerrectorado Académico e Investigación.
- b) El Vicerrectorado Académico e Investigación enviará la documentación al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar, el cual dispone a través de la Unidad de Bienestar Politécnico que la Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo realice el diagnóstico de estudiantes con NEE asociadas o no a la discapacidad. Luego se realizará la ejecución de las actividades



contempladas en los literales b), c), d), e), f), g) y h) del procedimiento de detección a través de la Unidad de Bienestar Politécnico.

Artículo 6.- Procedimiento para la detección de estudiantes con NEE asociadas o no a la discapacidad, en los programas de posgrado. – Para la detección de estudiantes con NEE asociadas o no a la discapacidad, se debe observar el siguiente procedimiento:

Detección a través de la Unidad de Bienestar Politécnico.

- a) Al inicio de cada cohorte, la Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo aplicará la encuesta biopsicosocial durante el proceso de matrícula, la cual servirá para detectar estudiantes con NEE. Los resultados deberán ser enviados a través de la Unidad Bienestar Politécnico al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar, para ser remitidos al programa de posgrado involucrado por medio de la Dirección de Posgrado y Educación Continua.
- b) La Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo, en conjunto con la Coordinación Académica del programa, aplicará una entrevista y evaluará a cada estudiante. Con base en los resultados de este diagnóstico, se elaborará un informe individual y se creará el expediente por cada caso detectado.
- c) La Unidad de Bienestar Politécnico enviará al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar, un informe general del diagnóstico realizado para que sea remitido a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, y a través de esta a la Coordinación Académica del programa.
- d) La Coordinación Académica del programa analizará cada informe individual, en conjunto con el equipo de trabajo de la Unidad de Bienestar Politécnico (Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo), para determinar las estrategias a aplicar a cada estudiante con NEE.
- e) La Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo socializará la documentación de cada caso y acompañará al docente que impartirá cada módulo durante la elaboración de la planificación del trabajo curricular por asignatura, por cada estudiante, información que la Coordinación Académica del programa incorporará al expediente que se creare para el efecto.
- f) El docente aplicará las adaptaciones curriculares establecidas en la planificación de trabajo curricular de acuerdo a cada caso. Finalizado el módulo, enviará a la Coordinación Académica del programa un informe final con evidencias, quien a su vez elaborará un informe general con base en la información recibida, el cual será remitido junto con el expediente de cada estudiante a la Dirección de Posgrado y Educación Continua.
- g) Esta información se trasladará al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar, para que a través de la Unidad de Bienestar Politécnico, sea incorporada al expediente de cada estudiante en la Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo.

Detección a través del docente del programa.

- a) Aquellos estudiantes con NEE que sean detectados por el docente responsable del módulo, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, serán reportados a la Coordinación Académica del programa, aplicando el protocolo emitido para el efecto.



- b) Esta información será enviada a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, para ser trasladada al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar, el cual dispone a través de la Unidad de Bienestar Politécnico que la Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo realice el diagnóstico de estudiantes con NEE asociadas o no a la discapacidad. Luego se realizará la ejecución de las actividades contempladas en los literales b), c), d), e), f) y g) del procedimiento de detección a través de la Unidad de Bienestar Politécnico, detallado en este artículo.

Artículo 7.- De las responsabilidades del Vicerrectorado Académico e Investigación de la ESPAM MFL. - Son responsabilidades del Vicerrectorado Académico e Investigación de la ESPAM MFL, las siguientes:

- a) Realizar seguimiento al cumplimiento de la elaboración y aplicación de la planificación curricular correspondiente a cada estudiante con NEE en el interior de las carreras.
- b) Enviar al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar los informes remitidos por las Direcciones de Carrera y la Jefatura de Nivelación.
- c) Participar en la planificación de capacitaciones pertinentes a los docentes involucrados en los procesos de atención a estudiantes con NEE, asociadas o no a la discapacidad.

Artículo 8.- De las responsabilidades del Vicerrectorado Vinculación y Bienestar de la ESPAM MFL. - Son responsabilidades del Vicerrectorado Vinculación y Bienestar de la ESPAM MFL, las siguientes:

- a) Realizar seguimiento a las actividades ejecutadas por el equipo de trabajo de la Unidad de Bienestar Politécnico, correspondientes a cada estudiante con NEE.
- b) Enviar al Vicerrectorado Académico e Investigación/Dirección de Posgrado y Educación Continua los informes remitidos por la Unidad de Bienestar Politécnico, según corresponda.
- c) Participar en la planificación de capacitaciones pertinentes a los docentes involucrados en los procesos de atención a estudiantes con NEE, asociadas o no a la discapacidad.

Artículo 9.- De las responsabilidades de las Direcciones de Carrera de la ESPAM MFL. - Son responsabilidades de las Direcciones de Carrera de la ESPAM MFL, las siguientes:

- a) Realizar seguimiento y control de los procesos ejecutados en el interior de la carrera para la atención a estudiantes con NEE asociadas o no a la discapacidad.
- b) Enviar al Vicerrectorado Académico e Investigación los informes remitidos por el Coordinador Académico de Carrera.

Artículo 10.- De las responsabilidades de las Direcciones de Posgrado y Educación Continua de la ESPAM MFL. - Son responsabilidades de la Dirección de Posgrado y Educación Continua de la ESPAM MFL, las siguientes:

- a) Realizar seguimiento y control de los procesos ejecutados en el interior del programa para la atención a estudiantes con NEE asociadas o no a la discapacidad.
- b) Enviar al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar los informes remitidos por la Coordinación Académica del programa.



Artículo 11.- De las responsabilidades del Coordinador Académico del programa de la ESPAM MFL. - Son responsabilidades del Coordinador Académico del programa de la ESPAM MFL, las siguientes:

- a) Informar a la Dirección de Posgrado y Educación Continua sobre el cumplimiento de la planificación por parte de los docentes.
- b) Asistir a las horas de acompañamiento efectuadas previa coordinación con el docente.
- c) Realizar el seguimiento al desarrollo de las actividades llevadas a cabo por el estudiante con NEE.

Artículo 12.- De las responsabilidades del Coordinador de año de la ESPAM MFL. - Son responsabilidades del Coordinador de año de la ESPAM MFL, las siguientes:

- a) Informar al Coordinador Académico de carrera sobre el cumplimiento de la planificación por parte de los docentes.
- b) Asistir a las horas de acompañamiento efectuadas previa coordinación con el docente.
- c) Realizar el seguimiento al desarrollo de las actividades llevadas a cabo por el estudiante con NEE.
- d) Socializar a los estudiantes con NEE las responsabilidades establecidas en este reglamento.

Artículo 13.- De las responsabilidades de los docentes. - Son responsabilidades de los docentes de la ESPAM MFL, las siguientes:

- a) Elaborar la planificación de acuerdo a cada caso, con la asesoría de la Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo.
- b) Aplicar las respectivas adaptaciones curriculares establecidas en la planificación.
- c) Informar a cada coordinador de año/Coordinador académico del programa/Jefe de Nivelación, el avance de los estudiantes con NEE respecto al proceso de aprendizaje de cada uno de ellos.
- d) Incorporar las evidencias en la plataforma informática establecida para el efecto.
- e) Asistir a las capacitaciones sobre procesos de atención a estudiantes con NEE, asociadas o no a la discapacidad.
- f) Convocar al coordinador de año/Coordinador académico del programa/Jefe de Nivelación a las horas de acompañamiento, de ser el caso.
- g) Reportar al Coordinador de año/Coordinador académico del programa/Jefe de Nivelación a los estudiantes con NEE.

Artículo 14.- De las responsabilidades de los estudiantes con NEE asociadas o no a la discapacidad. - Entre las responsabilidades de los estudiantes con NEE asociadas o no a la discapacidad, se destacan las siguientes:

- a) Estar debidamente matriculado en el proceso de nivelación/nivel de carrera/programa.
- b) Asistir puntualmente a las horas de clase en cada asignatura y acreditar el porcentaje de asistencia establecido en la reglamentación vigente establecida para el efecto.



- c) Cumplir con las adaptaciones curriculares establecidas, para el desarrollo de actividades académicas, de investigación, vinculación, prácticas pre-profesionales y proceso de titulación señaladas en el plan curricular de su carrera/programa.
- d) Culminar en el plazo debido, los estudios de la carrera/programa en la cual se han matriculado.
- e) Cumplir las actividades evaluativas en el tiempo establecido en cada asignatura de acuerdo a su planificación.
- f) Realizar el proceso de justificación para la entrega de instrumentos de evaluación atrasados, de acuerdo a la reglamentación establecida para el efecto.
- g) Realizar el proceso de justificación por horas de clases no asistidas, de acuerdo a la reglamentación establecida para el efecto.
- h) Cumplir con las demás normas, reglamentos, políticas institucionales e instructivos, donde se establezcan responsabilidades de los estudiantes, no considerados en este artículo.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE ATENCIÓN A NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 15.- Responsabilidad. - El Comité de Atención a Necesidades Educativas Especiales de la ESPAM MFL, tiene la responsabilidad de generar procesos académicos necesarios para estimular y orientar a estudiantes con NEE asociadas o no a la discapacidad.

Artículo 16.- De la Estructuración. - El Comité de Atención a Necesidades Educativas Especiales de la ESPAM MFL, estará integrado por:

- a) Responsable de la Unidad de Bienestar Politécnico, quien lo presidirá;
- b) Coordinador General Académico;
- c) Delegado de la Dirección de Posgrado y Educación Continua;
- d) Delegado de la Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo;
- e) Jefe de Nivelación, y;
- f) Coordinadores Académicos de las carreras de grado de la ESPAM MFL;

Artículo 17.- De las Atribuciones. - Las principales atribuciones del Comité de Atención a Necesidades Educativas Especiales de la ESPAM MFL son:

- a) Promover, coordinar, planificar y ejecutar actividades con el Vicerrectorado Académico e Investigación y el Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar para la identificación de estudiantes con NEE.
- b) Gestionar capacitaciones dirigidas a los docentes sobre estrategias de adaptaciones curriculares y de evaluación diferenciada, así como metodologías de atención dentro y fuera del aula (tutorías académicas, prácticas preprofesionales, prácticas de campo, visitas técnicas, etc.).
- c) Realizar el seguimiento académico a estudiantes con NEE durante la permanencia en la institución.



d) Brindar el soporte necesario para viabilizar acciones académicas o administrativas que apoyen la resolución de problemas que limiten el desarrollo académico de los estudiantes con NEE.

Artículo 18.- De las Funciones. - Las principales funciones del Comité de Atención a Necesidades Educativas Especiales de la ESPAM MFL son:

- a) Proponer al personal docente y administrativo de cada carrera/programa, las estrategias psicopedagógicas y las adaptaciones curriculares adecuadas para cada estudiante.
- b) Asesorar al personal docente y administrativo de cada carrera/programa, sobre las adaptaciones curriculares para cada estudiante.
- c) Supervisar la aplicación de las adaptaciones curriculares propuestas para cada estudiante.
- d) Promover jornadas de capacitación a docentes de nivelación, de las carreras de grado y programas de posgrado en temáticas que permitan la adquisición de competencias y destrezas didácticas para atender a estudiantes con NEE.
- e) Participar de manera conjunta con la Unidad de Bienestar Politécnico (Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo) en la detección de los estudiantes con NEE y en la actualización de sus respectivos expedientes.

Artículo 19.- Del Funcionamiento. - El Comité de Atención a Necesidades Educativas Especiales de la ESPAM MFL, sesionará una vez cada mes de forma ordinaria y podrán sesionar de manera extraordinaria a solicitud del Responsable de la Unidad de Bienestar Politécnico, o a solicitud de la mayoría de sus Miembros. Las sesiones ordinarias del Comité se realizarán bajo la forma de agenda abierta y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de que no exista dicha mayoría lo dirimirá, el Responsable de la Unidad de Bienestar Politécnico.

Artículo 20.- De la convocatoria a las sesiones. - La convocatoria a sesiones debe realizarse por intermedio del Responsable de la Unidad de Bienestar Politécnico, con el señalamiento del tipo de sesión, lugar, fecha, hora de inicio, el orden del día a tratar y los documentos que ameriten una revisión previa.

La notificación de la convocatoria se realizará a través de los correos electrónicos oficiales de los Miembros del Comité de Atención a Necesidades Educativas Especiales de la ESPAM MFL.

Artículo 21.- Entre los miembros del Comité será elegido un Secretario, o ratificado de ser el caso, en la primera sesión de cada período académico ordinario.

Artículo 22.- El Secretario del Comité llevará el registro de las convocatorias enviadas a los miembros, en archivos físicos y/o digitales, además, las actas y documentos generados.

Artículo 23.- La asistencia a las sesiones de trabajo del Comité de Atención a Necesidades Educativas Especiales es obligatoria para sus miembros, se exceptúa la inasistencia por enfermedad, plenamente justificada con el respectivo certificado médico y en caso fortuito o fuerza mayor con el debido respaldo.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Comité de Atención a Necesidades Educativas Especiales elaborará un cronograma interno de las actividades a desarrollarse durante cada periodo académico, en concordancia a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

SEGUNDA. - Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Honorable Consejo Politécnico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El Comité de Atención a Necesidades Educativas Especiales actualizará la Guía de adaptación curricular para Estudiantes con Discapacidades o Capacidades Diferentes y demás normativas que así lo requieran.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General de la Escuela Superior Politécnica de Manabí Manuel Félix López, certifica que el Presente Reglamento para atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, fue conocido y aprobado a través de Resolución RHCP-SO-03-2022-N°003, de fecha 14 de marzo de 2022, en la Tercera Sesión Ordinaria; y, aprobada en Segundo y Definitivo debate a través de Resolución RHCP-SO-10-2022-N°046, de fecha primero de noviembre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPAM MFL

